



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

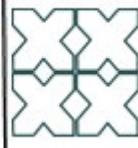
No. Expediente: 0952-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un último párrafo al artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Morelos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de noviembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Determinar que, en la Declaración Anual de Ingresos, las personas trabajadoras que presten sus servicios en dos o más puestos de trabajo distintos, se declararán de forma individualizada, de acuerdo con la constancia de retención del Impuesto Sobre la Renta que haya efectuado cada empleador, con el propósito de evitar la acumulación de los ingresos totales y la aplicación de una tasa impositiva mayor. Identificar a través de la autoridad tributaria, a los contribuyentes que encuadren en estos supuestos, para no considerar la consolidación de los ingresos totales en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta a pagar.



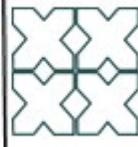
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un último párrafo al Artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 94....</p> <p>I a VII...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

...

...

...

...

...

...

...

No tiene correlativo

Para efectos de la declaración anual de los ingresos de las personas trabajadoras que presten sus servicios en dos o más puestos de trabajo distintos, éstos se declararán de forma individualizada, de acuerdo con la constancia de retención del Impuesto Sobre la Renta que haya efectuado cada empleador con el propósito de evitar la acumulación de los ingresos totales y la aplicación de una tasa impositiva mayor. La autoridad tributaria, identificará a los contribuyentes que encuadren en estos supuestos, para no considerar la consolidación de los ingresos totales en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta a pagar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobado el presente decreto, remítase a la titular del Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Marlene Medina Hernández.

SEGUNDO. - Una vez publicado, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.